



TRIBUTACIÓN ADUANERA

EXPOSITOR: MIGUEL ÁNGEL CAPUÑAY REÁTEGUI

PRESENTACIÓN

MIGUEL A. CAPUÑAY REÁTEGUI

mcapunay@continental.edu.pe

mcapunay@2mperuconsulting.com

- Jurista en Derecho Internacional por la Universidad de Kiev, Ucrania. Abogado por la UNMSM. Maestro en Docencia Superior por la UNAB de Chile. Maestro en Derecho Empresarial por la UPC.
- Gerente de 2M Perú Asesoría Empresarial SAC. y MEC PERU TRADING SAC.
- Docente en la UPC; Univ. de Lima y Continental en cursos de negocios internacionales.
- Consultor de PROMPERU, ADEX, CAMARA DE COMERCIO.



I. DEFINICIONES DE TRIBUTACIÓN ADUANERA

- **Deuda Aduanera:** El monto total de los tributos aduaneros y demás gravámenes exigidos, incluidos los importes de las multas y recargos, así como los intereses moratorios y compensatorios.
- **Tributos Aduaneros:** Todos los impuestos, contribuciones y tasas de carácter aduanero. Asimismo, comprende los derechos antidumping o compensatorios, el impuesto sobre las ventas al valor agregado o similares que sean cobrados en las operaciones de comercio exterior.



2. IMPORTANCIA DE LA TRIBUTACIÓN ADUANERA

Sirve como medio de recaudación para:

Construcción
de obras

Obras sociales

Generación de
empleo

Educación



3. TRIBUTACIÓN ADUANERA BAJO NORMATIVA NACIONAL

Por su parte, la normativa nacional señala:

- El Art. 148° de la LGA señala que la **DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA** está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos) y cuando corresponda, por las multas y los intereses.
- El Art. 2 de la LGA señala que **RECARGOS** son todas las obligaciones de pago diferentes a las que componen la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y la salida de mercancías.
- El Art. 1° del Código Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible incluso coactivamente.

4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTACIÓN ADUANERA (OTA)

Para que exista la obligación tributaria deben reunirse en un mismo momento, la configuración de un hecho, su conexión con un sujeto, su localización y consumación en un momento y lugar determinado.

Por lo tanto, debe cumplirse los elementos de la hipótesis de incidencia de cada uno de los tributos que conforman la obligación tributaria aduanera como son los elementos:

- I. Objetivo o material
- II. Subjetivo
- III. Temporal
- IV. Espacial
- V. Base Imponible y alícuota



I. ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL

Por su parte, el Art. 2° del Código Tributario señala que la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como hecho generador de la obligación.

En concordancia con lo anterior, el Art. 140° de la LGA son cuatro (4) los supuestos de hechos imposables que permiten la configuración del elemento material u objeto de la hipótesis de incidencia de la OTA:

- a) La importación de bienes para el consumo.
- b) El traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común.
- c) La transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria.
- d) La admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo cuando son nacionalizadas o vencido el plazo no salen del territorio aduanero.

I. ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL

En resumen, del tenor de la LGA, su RLGA y normas conexas se desprende que el elemento subjetivo de la obligación tributaria aduanera se presenta en los siguientes cuatro supuestos:

| Supuesto | Elemento Material |
|---|--|
| La importación de bienes para el consumo ⇒ | Importación para el consumo de las mercancías (se numera la declaración aduanera) |
| El traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común ⇒ | Importación para el consumo en zonas de tributación común |
| La transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria ⇒ | Importación para el consumo de mercancías respecto de las cuales dejan de cumplirse las condiciones para tener la exoneración o inafectación |
| La admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo cuando son nacionalizadas o vencido el plazo no salen del territorio aduanero ⇒ | Importación para el consumo de las mercancías admitidas temporalmente |

II. ELEMENTO SUBJETIVO

Para este elemento, se considera tres aspectos:

- a) Sujeto Activo o Acreedor Tributario
- b) Administración Aduanera
- c) Sujeto Pasivo o Deudor Tributario



III. ELEMENTO TEMPORAL

Por su parte, el Art. 140° de la LGA establece que la obligación tributaria aduanera nace:

- a) En la importación para el consumo: en la fecha de numeración de la declaración.
- b) El traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común: en la fecha de presentación de la solicitud de traslado.
- c) En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria: en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia.
- d) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

IV. ELEMENTO ESPACIAL

- a) Condición: ingreso de mercancías al territorio aduanero peruano.
- b) Supuesto especial: ingreso de mercancías a CETICOS O ZOFRATACNA.



V. BASE IMPONIBLE Y CUANTÍA

Para este elemento se considera los siguientes puntos:

- a) Base imponible: depende de la norma que regula cada tributo
- b) Base imponible: costos y gastos hasta el lugar de importación según la Comunidad Andina
- c) Base imponible: en base a la mercancía encontrada y declarada
- d) Base imponible: en base a las reglas de valoración aduanera de la Comunidad Andina
- e) Base imponible de medicamentos
- f) Base imponible del ISC
- g) Alícuota de la deuda aduanera



5. CLASIFICACIÓN DE TRIBUTOS

Impuestos

- No brinda beneficio directo al contribuyente

Contribuciones

- Beneficios derivados de la realización de obras públicas

Tasas

- Tributo que genera un servicio personalizado en el cliente

Clasificación de TRIBUTOS

6. APLICACIÓN DE TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN

Impuestos

Derechos arancelarios

- Derechos Ad/Valorem
- Sobretasa
- Derechos Específicos

Impuestos internos

- Impuesto General a las Ventas - IGV
- Impuesto Promoción Municipal - IPM
- Impuesto Selectivo al Consumo - ISC

(*) Tasa

- Tasa de Despacho Aduanero



6.1 DERECHOS ARANCELARIOS Y DE ADUANA

Derechos arancelarios Ad/Valorem

- Base imponible = valor CIF

Sobretasa Arancelaria

Derechos Correctivos Provisionales Ad/Valorem:

- 29% Ad/Valorem CIF a las importaciones de Manteca procedentes de Colombia y Venezuela

Derechos Específicos- Sistema de Franja De Precios:

- Productos agropecuarios

6.2 IMPUESTOS INTERNOS

Impuesto Selectivo al Consumo – ISC

(Combustibles, licores, cigarrillos, vehículos)

- Sistema al valor: CIF + derechos
- Sistema específico: volumen importado
- Sistema de precio de venta al público: sugerido

Impuesto General a las Ventas - IGV

- 16%
- Base imponible = Valor CIF + Derechos arancelarios + ISC

Impuesto de Promoción Municipal - IPM

- 2%
- Base imponible = Valor CIF + Derechos arancelarios + ISC

6.3 (*) IMPUESTOS INTERNOS

Tasa de Despacho Aduanero

- Solo si FOB > 3 UIT
- Tasas aplicables para los regímenes de:
 - Importación para el Consumo → 0.686% UIT
 - Depósito Aduanero → 2.762% UIT

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT – 2013, aprobado mediante D.S. No. 176-2013-EF (publicado el 18/07/2013) www.sunat.gob.pe

También puede ser consultado en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe

Derogada por Ley 30230 (publicada el 12/07/2014), a partir del 1 de enero de 2015

6.4 OTRAS IMPOSICIONES A LA IMPORTACIÓN

- Percepción del IGV
- Pago anticipado del IGV futuro por la comercialización de los bienes nacionalizados.
- No es aplicable a las operaciones exoneradas e inafectas al IGV.
 - ✓ Admisión temporal
 - ✓ Muestras sin valor comercial
 - ✓ Del sector público
 - ✓ Zonas de tributación especial
 - ✓ Envíos de socorro
 - ✓ Organismos Internacionales.
- Modificaciones al valor en aduanas solo si son efectuadas antes del levante y la percepción adicional > S/. 100



PERCEPCIÓN DEL IGV



Porcentaje aplicable:

10%

- Domicilio fiscal no habido.
- Inscripción del RUC dado de baja.
- No tener RUC o no haberlo consignado en la declaración.
- Primera importación.
- Aun teniendo RUC, esté inafecto al IGV.

5%

- Aplica a bienes usados.

3.5%

- En ninguno de los supuestos anteriores.

PERCEPCIÓN DEL IGV

- SUNAT emite la liquidación de cobranza para el cobro de la Percepción.
- Esta Constancia de Percepción es expresada en Moneda Nacional, al momento de la numeración de la DAM.
- El importador, sujeto del IGV, deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT-IGV, Renta mensual.



DERECHOS ANTIDUMPING Y DERECHOS COMPENSATORIOS

DUMPING (Empresa)



ANTIDUMPING

SUBVENCIONES (Estado)



DERECHOS
COMPENSATORIOS

El Dumping y las Subvenciones son consideradas prácticas desleales.



DERECHOS ANTIDUMPING

Se origina cuando:

- Precio país origen > Precio país destino

Base legal:

- Normatividad multilateral de comercio aprobada en la OMC.

Procedimiento:

- Comparación entre producto sospechoso de dumping con un producto similar local a cargo de INDECOPI. En caso se compruebe se emite una RESOLUCIÓN

Las medidas son publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”.

DERECHOS COMPENSATORIOS

Está en contra de la subvención.

Para que tenga esta calificación debe ser: financiero, hecho por un gobierno u organismo público y que otorgue beneficio.

Hay que tener en cuenta que para que sea considerado subvención, los aportes también pueden venir de organismos públicos y gobiernos subnacionales.

La medida compensatoria será suprimida al cabo de 5 años, con opción a mantenerla.

SALVAGUARDIAS

Mecanismo de protección.

Aplicado en caso la importación de cierto producto amenace o dañe alguna industria local.

Puede consistir en restricciones cuantitativas de las importaciones o aumentos de los derechos.

Debe ser temporal.

No requieren una determinación de práctica “desleal”.

7. LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS

La Alícuota:

- Porcentaje o unidad monetaria que va a gravar la importación de una mercancía.

La Base Imponible:

- Monto respecto al cual se va a aplicar la alícuota a efecto de determinar el tributo. (CIF)

| | |
|--------|---------|
| Costo | 5000 |
| Flete | 450 |
| Seguro | 100 |
| CIF | \$5,550 |

| | | |
|---------------|------------|---------|
| AD VALOREM | 6% | \$5,883 |
| IGV | 16% | \$941 |
| IPM | 2% | \$118 |
| TASA DESPACHO | 0.686% UIT | \$9 |
| Total | | \$6,951 |
| PERCEPCION | 3.5% | \$438 |
| TOTAL | | \$7,389 |

7. LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS

| | |
|--|--|
| Ad Valorem (A/V) | •0%, 6% o 11% del VALOR CIF |
| Sobretasa (ST) | •% del VALOR CIF |
| DEV | •SEGÚN TABLA PUBLICADA EN EL PERUANO, solo cuando corresponda |
| ISC | •Sistema al Valor: % del VALOR CIF + A/V + ST |
| IGV | •16% del VALOR CIF + A/V + ST + DEV + ISC |
| IPM | •2% del VALOR CIF + A/V + ST + DEV + ISC |
| Derechos Antidumping (DA) | •Según producto y origen afectado |
| Tasa de Despacho Aduanero (TDA) | •0.686% de la UIT en Importación para el Consumo •2.762% de la UIT en Depósito Aduanero (UIT 2014 = 3,800 Soles) |
| Percepción del IGV | •10%, 5% o 3.5% del VALOR CIF + A/V + ST + DEV + ISC + IGV+ IPM + DA/DC + TDA |

8. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA



Así como ya se explicó el nacimiento de la obligación tributaria aduanera y cómo se desarrolla y los elementos que la conforman, en esta sección se explicará las dos formas de extinción. La primera esta bajo la LGA y RLGA y la segunda se encuentra bajo el Código Tributario.

- a) Formas propias de extinción de la OTA contempladas en la LGA y el RLGA
- b) Formas de extinción de la OTA contempladas en el Código Tributario

8.1 FORMAS DE EXTINCIÓN

Contempladas en la LGA y el RLGA

El Art. 154° de la LGA señala que la obligación tributaria aduanera se extingue por:

- La destrucción de la mercancía
- La adjudicación de la mercancía
- El remate de la mercancía
- La entrega al sector competente
- Por la reexportación o exportación de la mercancía sometida a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado –
- Por la reexportación en la admisión temporal para perfeccionamiento activo
- El legajamiento de la declaración de acuerdo a los casos previstos en el RLGA
- Las formas de extinción del código tributario (Se desarrollará en el punto B de éste acápite).



8.2 FORMAS DE EXTINCIÓN

Contempladas en el Código Tributario

El Art. 27° de la Código Tributario señala que la obligación tributaria aduanera se extingue por:

- Pago.
- Compensación.
- Condonación.
- Consolidación.
- Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o Recuperación onerosa.
- Otros que se establezcan por leyes especiales.





GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Miguel A. Capuñay Reátegui

